

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00515 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** y en contra de **JULIO CESAR FRANCO GONZÁLEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$9'495.978,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por la suma de **\$1'054.028,00 M/Cte.**, correspondiente al interés corriente causado y no pagados hasta el 2 de octubre de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 3 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

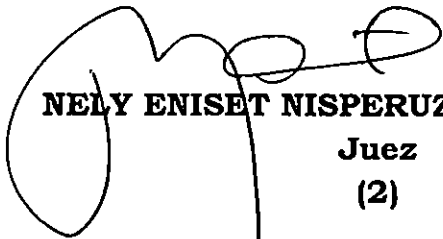
Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.


Se reconoce personería jurídica al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 068 DE HOY, 13 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00515 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$12'000.000.

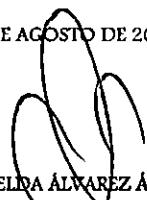
Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 068 DE HOY, 12 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
 MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00520 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSER - COLOMBIA** y en contra de **CLARA ROSA BALLESTEROS CUELLAR** por los siguientes conceptos:

1.- 1.- Por la suma de **\$2'851.432,00 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° 90-11963¹ allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$661.342,00 m/cte** correspondiente al valor del saldo del capital de las dos (2) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL
JUN-2020	\$328.209,00
JUL-2020	\$333.133,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

TOTAL	\$661.342,00
--------------	---------------------

2.1.- Por los intereses moratorios del capital de las cuotas del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$76.060,00 m/cte** correspondiente al valor del interés de plazo del capital de las dos (2) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

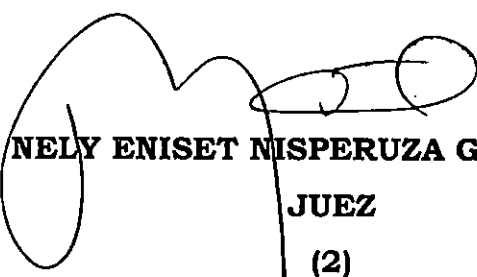
FECHA CUOTA	VALOR INTERES PLAZO
JUN-2020	\$28.292,00
JUL-2020	\$47.768,00
TOTAL	\$76.060,00

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.


NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIAN MORENO BEJARANO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 068 de 13 de Agosto de 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;">  MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00520 00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-122635** denunciado como de propiedad de la parte demandada **CLARA ROSA BALLESTEROS CUELLAR**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada **CLARA ROSA BALLESTEROS CUELLAR**, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$5'700.000,00 M/cte.

3.- Sólo se decretarán los embargos anteriores, toda vez que con estos se pueden asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3° del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de las cautelas decretadas, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 068 de 13 de agosto de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00521 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MISSION S.A.S.** y en contra de **JHON MAURICIO OSPINA HENAO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$1'819.142 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré allegado para el cobro judicial.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$885.847,00 M/Cte.**, por concepto de diecisiete (17) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Capital
1	31/03/19	\$42.911,00
2	30/04/19	\$43.929,00
3	31/05/19	\$44.972,00
4	30/06/19	\$46.039,00
5	31/07/19	\$47.131,00
6	31/08/19	\$48.250,00
7	30/09/19	\$49.395,00
8	31/10/19	\$50.567,00
9	30/11/19	\$51.766,00
10	31/12/19	\$52.995,00
11	31/01/20	\$54.252,00
12	29/02/20	\$55.539,00
13	31/03/20	\$56.857,00
14	30/04/20	\$58.206,00

15	31/05/20	\$59.588,00
16	30/06/20	\$61.001,00
17	31/07/20	\$62.449,00
TOTAL		\$885.847,00

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$934.776,00 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las diecisiete (17) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Intereses Remuneratorios
1	31/03/19	\$64.184,00
2	30/04/19	\$63.166,00
3	31/05/19	\$62.124,00
4	30/06/19	\$61.057,00
5	31/07/19	\$59.964,00
6	31/08/19	\$58.846,00
7	30/09/19	\$57.701,00
8	31/10/19	\$56.529,00
9	30/11/19	\$55.329,00
10	31/12/19	\$54.101,00
11	31/01/20	\$52.843,00
12	29/02/20	\$51.556,00
13	31/03/20	\$50.238,00
14	30/04/20	\$48.889,00
15	31/05/20	\$47.508,00
16	30/06/20	\$46.094,00
17	31/07/20	\$44.647,00
TOTAL		\$934.776,00

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **DIEGO ADOLFO FORERO DÍAZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 DE HOY. 17 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria,

MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00521 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devenga el demandado como miembro de la Policía Nacional. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$6'000.000.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$6'000.000.


Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 068 DE HOY, 13 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00523 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CIMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S.** y en contra de **SANDRA MARGARITA RAMÍREZ OCHOA, JUAN DAVID NARANJO CÁRDENAS Y OSCAR GABRIEL RIAÑO SILVA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$277.600,00 m/cte.**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020¹.

2.- Por la suma de **\$1'718.400,00 m/cte.**, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020, a razón de \$859.200,00, cada uno.

3.- Por la suma de **\$1'718.400,00 M/Cte.**, por concepto de clausula penal por incumplimiento, contenida en el contrato de arrendamiento, no obstante, se concede sólo al duplo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil.

4.- Por los cánones que se continúen causando, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 291 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado **RITO JULIO PINILLA PINILLA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 DE HOY : 13 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00523 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1316553** denunciado como de propiedad del demandado Oscar Gabriel Riaño Silva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean los ejecutados, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$6'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 068 DE HOY, 13 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00524 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **YENRRIN DEIVIN LLOERENTE AVILA** y en contra de **CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ** por los siguientes conceptos:

1.- 1.- Por la suma de **\$3'000.000,00 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° 001¹ allegado como base de la ejecución.

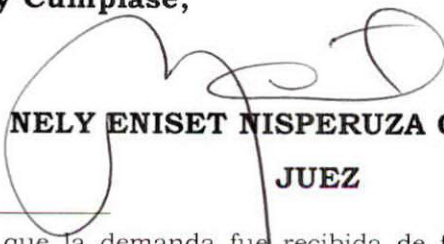
1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIAN MORENO BEJARANO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 de 13 de agosto de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00524 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placas **MQF-710** de propiedad de la parte demandada **CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ**, oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva; una vez materializado el embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 068 de 13 de agosto de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ